



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sria. Ilma. el Obispo mi Señor, se ha dignado nombrar con esta fecha Consiliario de Disciplina de sus Seminarios, en sustitución del M. I. Sr. Arcediano que desempeñó dicho cargo hasta su salida de la Diócesis para ocupar el Deanato de Astorga, al M. I. Sr. Lic. D. Domingo Argüeso Fernández, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

León, 28 de Septiembre de 1891. — Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario

EX S. CONGREGATIONE CONCILII.

VENETIARUM.

BINATIONIS

Dia 28 Februarii 1891

Per summaria precum.

COMPENDIUM FACTI Emus Venetiarum Patriarcha Sacrae C. Congregationi retulit, quod paroecia magni momenti in Insula Burano, praeter parochum, ditari deberet aliis duobus cooperato-
toribus; sed in praesentiarum unum tantum adesse. Patres franciscani ex proxima Insula tertiae consulunt missae, festis diebus, pro paroecia Burano.

Ast haec benignitas haud providet plene necessitatibus populi illius. Nam tres missae litantur statutis horis pro maiori diversarum personarum commoditate. Sed alia missa recitari oporteret hora octava ad consulendum matribus familiae, aliisque compluribus, qui ratione negotiorum suorum hac hora tantum liberi sunt pro audiendo sacro. Ex septem millibus fidelibus, quibus paroecia constat, quamplurimi assistunt missae litatae hora octava, si quando, ex benignitate dictorum Patrum, quarta adsit missa; ita ut hac hora, Ecclesia sit plena populo.

Parochus dictae paroeciae, dolens quod quartam missam obtinere nequeat pro cunctis diebus festis, ad satagendum necessitatibus et querimoniis populi, expetit ab Apostolica Sede indultum binandi ne desit Missa hora octava. Ad indultum obtinendum si adduci nequeunt motiva aequipollentia expetita a Constitutione *Declarasti*, adest tamen opportunitas et congruentia maxima consulendi bono animarum per quartam missam ex indulto recitandam. Cui opportunitati et congruentiae difficulter consuleretur ob presbyterorum deficientiam, et difficultatem petendi paroeciam insulanam, tempore praecipue hyemali.

Emus. Patriarcha preces commendat, aiens, dum quarta missa perutilis populo illi esset, huic necessitati consuli aliter nequiret ex deficientia presbyterorum, quae in dies augetur; ita ut nesciat an et quando secundum cooperatorem mittere possit. Magna distantia, et expensae necessariae pro petenda insula cunctis diebus festis, maximam constituunt difficultatem ad habendum presbyterum ad hoc opus.

Disceptatio Synoptica.

Benedictus XIV in Const. *Declarasti nobis*, postquam canonem citasset concilii Nemausensis, ubi haec leguntur: «Si omnes parochiani ad unam missam simul non possint convenire, eo quod in diversis locis habitant distantibus ab ecclesia et remotis, sicut est in montanis, nec sunt in ecclesia duo sacerdotes, et, dicta prima missa, postmodum parochiani venientes, postulent missam aliam sibi dici, poterit tunc sacerdos missam aliam celebrare;» deinde haec animadvertit: «Ea potissimum verba diligenter observari debent, ubi non est nisi unus sacerdos; nec non

alia, nec sunt in ecclesia duo sacerdotes. Ex quibus clare perspici-
mus non licere parochi, si alius sacerdos praesto sit, duo sacra
perficere diebus festis, ut populus missae sacrificio intersit.»
Atqui in themate tres adsunt sacerdotes, ecclesia ampla est, nec
numerus populi excessivus.

Accedit quod magis commoditatis quam necessitatis ergo,
quarta missa exposcitur: ut nempe mulieres viris suis ac familiae
cibum iusto tempore parent. Utrum vero ex hac causa expediat
legem dispensari, quae in tutelam decoris divino sacrificio debiti
instituta est, EE. PP. statuere remissum fuit.

Praeterquam quod expendendum foret, utrum, mutatis pau-
lulum horis hucusque assignatis pro tribus, missis, non possit
mulierum ac familiarum necessitatibus occurri, quin ad extraor-
dinarium indulti remedium deveniri oporteat. Praesertim cum
iteratio sacri, licet in se sanctissima, et ob divinum sacrificium
Deo absolute loquendo acceptissima; nihilominus semper illud
secumfert incommodum, quod nempe sacerdos duplicis celebra-
tionis onere distentus, obviam excusationem habet, ut minori
zelo ac sollicitudine cetera obeat munera, nimirum praedicandi,
cathechesim tradendi, sacras confessiones audiendi, uno verbo
explendi illud verbi ministerium, ex quo fides potissimum ad-
truitur et mores in populo corriguntur.

Ceterum haec ad obiectionem dicta de more sunt; nam gra-
ves etiam ex adverso rationes habentur ad gratiae concessionem;
quae ex Emi Patriarchae litteris luculenter scatent.

Quibus animadversis, quaesitum est quomodo Preces essent
dimittendae.

RESOLUTIO.—Sacra C. Concilii, re disceptata sub die 28 Fe-
bruarii 1891, censuit respondere: *Attentis omnibus, non expedire.*

ORIGEN DE LA SOLEMNE EXPOSICIÓN Ó CULTO CONTINUO DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

CON OCASIÓN DE LA ORACIÓN DE LAS CUARENTA HORAS.

Dejando á un lado lo que apoyados en datos y monumentos
poco seguros afirman algunos eruditos, cuando sostienen haber
sido el autor de esta dulcísima y santa devoción cierto piadoso

sujeto llamado Bono de Cremona, á quien cuentan se agregó á este objeto el venerable Antonio María Zacarías, fundador de la Congregación de los Clérigos regulares de San Pablo, ó como quieren Thiers (1) y Benedicto XIV (2), el Padre José de Milán, de la Orden de los Capuchinos; es lo cierto que tan piísimo ejercicio se practicaba ya en Milán por los años 1534, reinando su Duque Alfonso II, aunque verificando la exposición de su Divina Majestad solamente en ciertos dias determinados, si bien por el espacio de cuarenta horas seguidas, para conmemorar el tiempo que el cuerpo de Nuestro Redentor Jesucristo permaneciera encerrado en el sepulcro.

De Milán debió pasar en breve esta devoción á las Iglesias de Roma, pues que ya por los años 1548 á 1550 vemos á San Felipe Neri, á solicitud de un virtuoso Eclesiástico, su confesor, llamado Persiano Rosa, fundando en Roma, y en la iglesia de San Salvador del Campo, la Cofradía de la Santísima Trinidad para socorrer á los pobres extranjeros, á los peregrinos y á los convalecientes; Cofradía que entre sus obligaciones contaba con la de hacer en la primera dominica de cada mes una exposición solemne de Su Divina Majestad, duradera por el espacio de cuarenta horas, en memoria de los cuarenta dias de ayuno que Nuestro Salvador pasó en el desierto. La misma clase de exposición y culto al Venerable Santísimo Sacramento del Altar imitó y practicó, aunque ya con mayor solemnidad y aparato, la Cofradía llamada de la Oración ó de la Muerte, aprobada el año 1560 por el Papa Pío IV, en su constitución que empieza *Divina disponente clementia*, y en la cual era estatuto que los hermanos alternasen y se sucediesen unos á otros, para que durante las Cuarenta Horas de la pública y solemne exposición, no faltasen unos ú otros que rindiesen á su Divina Majestad los cultos y homenajes que le son debidos.

Mas hasta aquí todo esto era obra exclusiva de particulares; la oración ante el Santísimo era periódica, no continua, sin ley alguna que obligase, y los cofrades podían llevar á cabo la exposición ó no llevarla, asistir á la misma ó no asistir, según su

(1) Lib. iv, cap. xvii.

(2) Instit. Eccl., n. 30.

arbitrio, ó mejor dicho conforme inspirase á cada cual su mayor ó menor celo y encendida piedad religiosa.

Es pues indudable que el primero que imaginó y normalizó el culto y oración continua ante el Santísimo Sacramento fué el tan celoso como sapientísimo Prelado San Carlos Borromeo, de quien consta ciertamente que formó un turno entre las iglesias de Milán, su capital diocesana, para que en ellas se expusiese solemnemente sobre el altar según costumbre de aquel tiempo, el Vaso Sagrado con la Divina Eucaristía, ordenando en una de sus instrucciones publicadas al efecto, ora la liturgia con que se había de verificar la exposición, ora las reglas que observarse debían en la oración ante el Santísimo Sacramento, oración que quiere sea continua, esto es, sin interrupción ni durante el día ni durante la noche.

Pero el que hizo definitivamente esta oración continua de derecho público, revistiéndola del carácter de perpetuidad y continuidad que hoy disfruta, fué Clemente VIII, por su constitución *Graves et diuturnae*, dada en 25 de Noviembre del año 1592, y promulgada, según se expresa el mismo Venerable Pontífice, movido de las grandes angustias y aflicciones que por doquiera rodeaban á la Iglesia en época tan calamitosa como lo fuera el último tercio del siglo XVI. «Conociendo, dice, que la oración, cuando brota de un corazón humilde y áni no contrito, penetra hasta los mismos Cielos, aplaca la ira de Dios, aparta de nosotros sus plagas y azotes, é impetra la abundancia de su Divina misericordia, y que esto lo consigue tanto más fácilmente, cuanto mayor es el número de los buenos y la muchedumbre de los fieles, que unidos é impulsados por un mismo vínculo de caridad dirigen al Cielo sus preces fervorosas y plegarias continuadas; decidimos, para aplacar el enojo divino en las actuales circunstancias, instituir en esta ciudad de Roma una oración pública y sin interrupción por todo el año, tanto de día como de noche, de suerte que, principiando en la primera Dominica de Adviento por la Capilla del Palacio Apostólico, haya de continuar durante el transcurso del año por las demás iglesias de la ciudad, según el turno y forma establecida. «*Certis praefinitis diebus pia et salutaris quadraginta horarum oratio celebretur, ea servata Ecclesiarum*

et temporum distributione, ut diu noctuque quavis hora, toto vertente anno, sine intermissione, orationis incensum Domino dirigatur.»

Fué, pues, esta oración continua decretada por Clemente VII, á manera de la que ya antes, como hemos visto, se practicaba en Milán por disposición de San Carlos Borromeo, durante el espacio de cuarenta horas seguidas y sin interrupción ni de día ni de noche; circunstancia, á la verdad, que tan escrupulosamente se observa hoy todavía en Roma, que la exposición principia en la iglesia que entra de turno momentos antes de terminar en aquella que en la actualidad verifica la exposición de Su Divina Majestad. Y aunque de la Bula *Graves et diuturnae* no se colige con toda evidencia que Clemente VIII preceptuase que la pública exposición de su Divina Majestad debiera acompañar siempre á la prescrita oración continua, sin embargo, bien sea porque el buen sentido religioso de los fieles interpretase así la mente del Soberano Pontífice, bien porque su misma piedad y devoción hacia el Sacramento de los altares á ello les impeliese, es lo cierto que la oración continua y la exposición del Santísimo sin duda alguna coexistieron á la vez, dando margen á que ambas cosas fueran juntas ya desde el principio, y que constituyeran y constituyan hoy un solo y mismo acto.

Y en efecto, el Ceremonial de Obispos, que vió por primera vez la luz pública el año 1600, y por cierto bajo la autoridad del mismo Papa Clemente VIII, dice en su parte 1.^a, cap. 12, núm. 8. «*Si aliquando contingerit coram Episcopo, vel per ipsum Episcopum celebrari, existente SSmo. Sacramento super Altari..... vel cum exponitur oratio quadraginta horarum....*» De donde se desprende que, ocho años después de la promulgación de la Constitución *Graves et diuturnae* era tan común el juntar la exposición de Sacramento á la oración de las Cuarenta Horas, que en el Ordinario de Obispos se consideró necesario explicar las rúbricas que han de tener lugar cuando el Prelado celebre por sí mismo ó al menos se halle presente á la exposición del Santísimo, verificada con ocasión de la oración continua de las Cuarenta Horas.

Es más; ni fué esta loable práctica peculiar de la ciudad de Roma ó circunscripta á su radio, sinó que en breve se extendió por las diversas partes del mundo católico, como sería fácil probar con monumentos fehacientes, si no temiéramos abusar de la pacien-

cia de nuestros lectores. Baste, por tanto, decir, para honra de nuestra patria, que tan dulce y suavísima devoción tomó pronto en España carta de naturaleza, como lo prueba el decreto de la S. C. de Ritos dado á la Iglesia de Lérida á instancia de su Cabildo el 28 de Abril del año 1607, y que dispone: «*Nulla modo convenire; ut caput legant Concionatores quando praedicant in Ecclesia, ubi super Altare SS. Sacramentum, ut a Christi, fidelibus veneretur et adoretur, exponitur, prout fieri solet infra Octavam Corporis Christi, et quando per annum Oratio continua quadraginta horarum indicitur.*» Decreto que demuestra, á la vez que la aceptación que tan santísima y piísima devoción obtuviera desde luego en nuestra patria la existencia simultánea de la Oración continua de las Cuarenta Horas, con la solemne y pública exposición durante la misma del Soberano Sacramento de los Altares.

Hoy á la Oración continua de las Cuarenta Horas debe acompañar siempre, indispensablemente, la exposición solemne de Su Divina Majestad, por cuanto ambas cosas en la actual disciplina constituyen un solo y mismo acto, y todo debe modelarse, debe regularse por la Instrucción Clementina publicada al efecto por el Papa Clemente XI el año 1705, cuya observancia en Roma es obligatoria, y fuera de Roma es, no sólo lícita, sinó sumamente laudable, sobremanera recomendable bajo la inspección, prudencia y celo de los Ordinarios.

Concluyamos; de lo dicho se infiere: 1.º, Que la Oración de las Cuarenta Horas, por su naturaleza ó atendiendo á su institución, exige esencialmente que sea continuada por el espacio de cuarenta horas seguidas, sin interrupción ni de día ni de noche; pero que estas cuarenta horas pueden y deben computarse, no tanto física como moralmente, según se hace en Roma, donde la exposición de Su Majestad Divina da comunmente principio al medio día y termina al tercero día, previa una solemne procesión con el Sacramento que, juntamente con la Reserva, se procura dure hasta poco después de las doce, al objeto, como ya llevamos indicado, de que principie la nueva Oración y exposición en la iglesia de turno antes que termine en la última ó sea en la que cesa; 2.º, que sólo la Oración continua de las Cuarenta Horas, tal y conforme fué estatuida y aprobada por los Papas Clemente

VIII y Clemente XI en los documentos arriba citados, es la que disfruta de las múltiples indulgencias, gracias y privilegios á la misma concedidos; y 3.º, que por tanto, las demás exposiciones del Santísimo que se hagan por un sólo día ó para ciertas horas del día, y aun por tres días seguidos, pero con interrupción, exponiendo y reservando cada día al Señor, no son, propiamente hablando sino exposiciones y oraciones *ad instar*, á manera de las Cuarenta Horas, las cuales gozarán de más ó ménos privilegios y gracias, según exprese la autorización pontificia que para las mismas se hubiere obtenido. «*Quod si alicubi, dice Gardellini (1), fiat hujusmodi expositio ad formam quidem Orationis Quadragenta Horarum, ita ut ad tertium usque diem protrahatur, nocte tamen recondatur Sacramentum, non amplius locum habebunt. sanctionis regalae..... Improperie nanque dicitur ad formam quadragenta horarum, cum desit id, quod praecipuum est instituti; perpetuitas scilicet Orationis per quadragenta succesivas horas nunquam interruptas, licet per tres dias fiat. Et revera cum pio huic Instituto adnexa sit Indulgentia vel partialis vel plenaria, certum est, quod illam de juris rigori consequi haud possunt fidelis, nisi forma institutionis servata.*»

Debemos, sin embargo, por ahora, advertir que Benedicto XIV, en su Bula *Accipimus* (2), concedió benignamente que pudieran ganarse las susodichas gracias é indulgencias cuando por gravísimas razones los Ordinarios se ven en la necesidad de disponer que se reponga ó cubra el Sacramento de noche y, por tanto que se interrumpa el culto, con tal que de una parte la Oración y exposición se ejecute según el modo y forma prescrita para las Cuarenta Horas, y de otra se tenga constantemente expuesto Su Divina Majestad durante el día.

J. B. F.

(B. E. de Madrid-Alcalá.)

(1) Comment. ad Instruc., Clem., XXXIII. n. 4.

(2) Bullar., t. II, núm. 5.